

A despacho de la señora Juez el memorial que antecede para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 14 de julio de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO DOBLE INSTANCIA
RAD: 2019-00113-00 (21-450)
DTE. BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DDA: CARMEN ROSA HURTADO VASQUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, catorce (14) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte activa, doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, solicita requerir al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de esta ciudad y a las entidades bancarias enunciadas en su escrito de medidas previas, para que den contestación a nuestros oficios de embargo radicados el 17 de junio de 2019.

Igualmente solicita que se le ponga en conocimiento las respuestas de las medidas cautelares que se encuentran dentro del plenario, para lo cual se ordenará que por SECRETARÍA se le envíe el link del expediente a los correos electrónicos enunciados: carolina.abello911@aecsa.co y/o Andrea.arandia180@aecsa.co.

Revisado el expediente, tenemos que el oficio 1182 fechado junio 10 de 2019 fue recibido en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL de esta ciudad, el 19 de junio de 2019 a las 10:20 A.M., por Yarleisy M., y hasta la fecha no existe pronunciamiento por parte de la entidad, por lo que se procederá a REQUERIRLOS para que expliquen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la medida cautelar.

Referente al oficio 1181 fechado junio 10 de 2019 fue entregado en las diferentes entidades bancarias el 17 de junio de junio de 2019 y existen respuestas de los Bancos: Occidente, Agrario, BCSC, BBVA y Popular, por lo que se procederá a REQUERIR a los Bancos: BANCOLOMBIA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BOGOTÁ Y COLPATRIA, para que expliquen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la medida cautelar.

Por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al TESORERO DISTRITAL y/o AREA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL de esta ciudad, a efectos de que explique los motivos por los cuales NO HA DADO CUMPLIMIENTO a nuestro oficio No. 1182 fechado junio 10 de 2019, recibido en esa instancia el 19 mismo mes y año a las 10:20 A.M., por Yarleisy M., donde se le informó que se DECRETÓ el embargo y retención de la quinta (5ª.) parte del sueldo, una vez deducido el salario mínimo legal o convencional vigente, que devengue la demandada **CARMEN ROSA HURTADO VASQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.378.536**, en su condición de empleada al servicio de esa entidad, dineros que deben ser consignados a la cuenta No. **761092041001** a órdenes de este despacho, en el Banco Agrario de Colombia S.A.

Líbrese el respectivo oficio, haciéndole saber al mencionado funcionario que de no proceder de conformidad, se hará acreedor a las sanciones disciplinarias que trata el canon 44 numeral 3° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a los Gerentes de las entidades bancarias BANCOLOMBIA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BOGOTÁ y COLPATRIA, a efectos

de que den contestación a nuestro oficio No. 1181 fechado junio 10 de 2019, recibido en esa instancia el 17 mismo mes y año, donde se les informó que se **DECRETÓ** el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros, que tenga o llegare a tener la demandada **CARMEN ROSA HURTADO VASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **31.378.536**, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sea corriente, de ahorros, depósitos a término individual o colectiva, en las entidades financieras enunciadas en su escrito de medidas previas, medida que se limitó en **SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MDA CTE (\$ 72.200.000.00)**. Líbrese el respectivo oficio circular.

TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, las respuestas a las medidas cautelares que se encuentran dentro del plenario, para lo cual se **ORDENA** que por **SECRETARÍA** se le envíe el link del expediente a los correos electrónicos enunciados: carolina.abello911@aecsa.co y/o Andrea.arandia180@aecsa.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

268b1896b4373a45643bdf1ddbec832932913cfd0ff69d403ef30900c83477be
Documento generado en 14/07/2021 03:43:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el memorial que antecede para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 14 de julio de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

*EJECUTIVO DOBLE INSTANCIA
RAD: 2017-00177-00 (20-577)
DTE. BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DDA: ROSA AMELIA VALLECILLA HURTADO*

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, catorce (14) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte activa, doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, solicita requerir a las entidades bancarias enunciadas en su escrito de medidas previas, para que den cumplimiento a nuestro oficio 1590- 17 fechado octubre 11 de 2017, radicados el 12 de diciembre de 2017, según su dicho.

Igualmente solicita que se le ponga en conocimiento las respuestas de las medidas cautelares que se encuentran dentro del plenario, para lo cual se ordenará que por SECRETARÍA se le envíe el link del expediente a los correos electrónicos enunciados: carolina.abello911@aecsa.co y/o Andrea.arandia180@aecsa.co.

Revisado el expediente, tenemos que el oficio circular DESAJ-J1CM-1590-17 fechado octubre 11 de 2017, fue entregado en las diferentes entidades bancarias en distintas fechas, unos en diciembre de 2017 y otros en enero de 2018 y existen respuestas de los Bancos: Occidente, Agrario, BCSC, BBVA, Popular, Bancolombia y Colpatria, por lo que se procederá a REQUERIR a los Bancos: AV VILLAS, DAVIVIENDA y BOGOTÁ, para que expliquen los motivos por los cuales no han emitido ninguna respuesta, con respecto a la medida cautelar.

Por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a los Gerentes de las entidades bancarias AV VILLAS, DAVIVIENDA y BOGOTÁ a efectos de que den contestación a nuestro oficio circular No. DESAJ- J1CM-1590-17 fechado octubre 11 de 2017, recibido en esa instancia en enero 24 de 2018, donde se les informó que se DECRETÓ el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros, que tenga o llegare a

tener la demandada **ROSA AMELIA VALLECILLA HURTADO** identificada con cédula de ciudadanía No. **31.374.667**, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sea corriente, de ahorros, depósitos a término individual o colectiva, en las entidades financieras enunciadas en su escrito de medidas previas, medida que se limitó en **CIENTO NUEVE MILLONES DE PESOS MDA CTE (\$ 109.000.000.00)**. Líbrese el respectivo oficio circular.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, las respuestas a las medidas cautelares que se encuentran dentro del plenario, para lo cual se ORDENA que por SECRETARÍA se le envíe el link del expediente a los correos electrónicos enunciados: carolina.abello911@aecea.co y/o Andrea.arandia180@aecea.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

160551b65bc64958648f27124eda7139aa1277c95c68431eb5538209634291fb
Documento generado en 14/07/2021 03:42:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura

Auto interlocutorio: 493
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco Falabella
Demandado: Jaime Eduardo Cardona Chica
Radicación: 76.109.40.03.001.2020.00131.00
Fecha: 14 de julio de 2021

ASUNTO

Se arrima memorial por parte del extremo ejecutante por medio del cual solicita se acepte la reforma a la demanda respecto de los intereses moratorios sobre la suma de capital ejecutada los cuales comenzaran a correr desde el 11 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

Sobre dicho tópico ha de precisarse que el legislador mediante el artículo 93 del Código General del Proceso, dispuso que:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.”

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda **cuando haya alteración** de las partes en el proceso, **o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten**, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.

(resaltado fuera del texto original)

Así, conforme la normativa citada y una vez revisado el escrito arrimado, considera el despacho que la solicitud de reforma es procedente comoquiera que hubo una alteración de los hechos y pretensiones.

Corolario de lo anterior, esta judicatura

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, en calidad de apoderado judicial del BANCO FALABELLA SA.

SEGUNDO. De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada, la orden de pago quedará así:

1. . LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **BANCO FALABELLA SA. NIT. 900.047.981** contra el ciudadano **JAIME EDUARDO CARDONA CHICA** mayor de edad, vecino(a) y domiciliado(a) en esta ciudad, identificado(a) con la cedula de

ciudadanía No. 70.552.823 para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, conforme a lo preceptuado en el artículo 431 de Código General del Proceso, cancele a la ejecutante así:

(...)

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, a partir del **11 DE AGOSTO DE 2019** y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a69d4148f6782b34cacd5ecdc62599bf23c41d7d2d79397505c8ceda1b40e0b0

Documento generado en 14/07/2021 03:42:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 494
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco Falabella
Demandado: Jaime Eduardo Cardona Chica
Radicación: 76.109.40.03.001.2020.00131.00
Fecha: 14 de julio de 2021

ASUNTO

Se allega memorial por parte del extremo ejecutante mediante el cual solicita que se decrete la medida cautelar de embargo y secuestro de los derechos que posea el señor **JAIME EDUARDO CARDONA CHICA**, identificado con cedula de ciudadanía 70.552.823 sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria **N. 001-742829** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Sur.

Sobre dicho tópico, encuentra el Juzgado que las mismas se encuentran acordes con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, por tanto, el despacho procederá a decretarlas

Corolario de lo anterior, esta judicatura

RESUELVE

UNICO: DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que posea el señor **JAIME EDUARDO CARDONA CHICA**, identificado con cedula de ciudadanía 70.552.823 sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria **N. 001-**

742829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Sur.
Líbrese el oficio respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15feec04bf8e3fcde061df8e26bb989d4a4f3f3f200df3d9e6bd24d19599c9d8

Documento generado en 14/07/2021 03:42:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

INFORME SECRETARIAL.- Hoy 14 julio de 2021, a despacho de la señora juez la presente demanda para que se sirva proveer sobre las medidas previas.

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 492

EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA

Demandada: VANESSA YUSETT VALENCIA OCORO

RAD. 76-109-40-03-001-2021-00121-00(Fol. 363 - Lib. 21)

Se decreta embargo

En atención a las medidas cautelares solicitada por la parte actora presentada conjuntamente con la demanda, el despacho decretará las medidas que fueren procedentes, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso.

Sin más comentarios, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETÁSE el embargo de los dineros que tenga la señora VANESSA YUSETT VALENCIA OCORO, con cédula de ciudadanía No. 66.941.552, en cuentas en las entidades bancarias a saber:

BANCAMIA S.A. servicioalconsumidor@bancamia.com.co

BANCO AGRARIO centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

BANCO AV VILLAS embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

BANCO BBVA COLOMBIA S.A embargos.colombia@bbva.com.co
BANCO CAJA SOCIAL
embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co
BANCO COOPERATIVO COCENTRAL coopcentral@coopcentral.com.co
BANCO CREDIFINANCIERA servicioalcliente@credifinanciera.com.co
BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO BOGOTA emb.radica@bancodebogota.com.co
BANCO DE OCCIDENTE embargosbogota@bancodeoccidente.com.co
BANCO FALABELLA notificacionesembargos@bancofalabella.com.co
BANCO GNB SUDAMERIS jecortes@gnbsudameris.com.co
BANCO ITAU notificaciones.juridico@itau.co
BANCO PICHINCHA S.A notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO POPULAR servicioalcliente@bancopopular.com.co
BANCO SANTANDER COLOMBIA servicioalcliente@santander.com.co
BANCO SERFINANZA info@bancoserfinanza.com
BANCOLOMBIA requerinf@bancolombia.com.co
BANCOOMEVA S.A notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
CITIBANK colombia.citiservice@citi.com
SCOTIABANK COLPATRIA bancapyme@colpatria.com, Embargo que se limita en la suma de: CIENTO DOCE MILLONES DE PESOS (\$112.000.000.00) M/CTE.

SEGUNDO.- Líbrese el oficio circular pertinente a los señores gerentes de dichas entidades bancarias para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a ordenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Juez.

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0641b40b5197fe7e786bfd62a8eaf20edccc5014f0bd9aecaeda043991799

Documento generado en 14/07/2021 03:42:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- Hoy 14 julio de 2021, a despacho de la señora juez la presente demanda para que se sirva proveer.

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 491

EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA

Demandada: VANESSA YUSETT VALENCIA OCORO

RAD. 76-109-40-03-001-2021-00121-00(Fol. 363 - Lib. 21)

Mandamiento de pago

Se tiene

La parte demandante de este caso, señor **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**, con cédula de ciudadanía **No. 94.439.928**, quien actúa a través de apoderado judicial, instauro demanda con el fin de que por trámite del proceso Ejecutivo de Primera Instancia, se profiriera **mandamiento de pago** a su favor y en contra de la señora **VANESA YUSETT VALENCIA OCORO**, con cédula de ciudadanía **No. 66.941.552**, por la cantidad de dinero incorporado en el título valor letra de cambio acompañado a la demanda suscrita por la ejecutada el día 20 de enero de 2018, exigible el día 20 de enero de 2019.

Se considera.

El título valor letra de cambio, adosada a la demanda reúne los requisitos generales y especiales indicados en los artículos 619, 621 y 671 y s.s. del Código de Comercio, en la que se incorporo una suma de dinero como obligación líquida a cargo de la demandada con lo cual reviste las formalidades establecidas en el

artículo 422 del Código General del Proceso, para ostentar las características de documento con mérito ejecutivo cambiario.

La demanda allegada para el trámite invocado, cumple con las formalidades establecidas en los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, por lo que se le dará el trámite de que tratan los arts. 430 y 431, entonces el despacho deberá proferir el mandamiento de pago solicitado o en la forma que fuere procedente.

Los intereses se liquidarán de la siguiente manera:

A.- Moratorios, de conformidad a como lo indica el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en proporciones de una y media vez el interés corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, de manera fluctuante mes a mes, referentes a la suma de dinero incorporada en el título valor base de recaudo ejecutivo, hasta que se realice el pago total de la obligación.

Por otra parte el apoderado de la parte ejecutante en el memorial arrimado a la secretaría el día 1 de julio de 2021, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que desconoce la dirección física y el correo electrónico de la parte demandada, solicita que de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se emplace al extremo pasivo.

Así las cosas, de conformidad con el citado Decreto, concordante con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se procederá a emplazar a señora VANESSA YUSETT VALENCIA OCORO, como así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

Sin más comentarios, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**, y en contra de la señora **VANESSA YUSETT VALENCIA OCORO**, por las siguientes sumas de dinero:

a.- CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00), M/cte, como capital, incorporado en el título valor, letra de cambio, suscrita por la ejecutada en cita, el día 20 de enero de 2018, exigible el día 20 de enero de 2019.

b.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados en forma fluctuante sobre el capital enunciado en el punto 1 de las pretensiones de la demanda y en 1 y ½ veces los corrientes, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Bancaria, desde que se **hicieron exigibles 21 de enero de 2019**, hasta que se realice el pago total de la obligación. ARTÍCULO 884, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

c.- Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de la presente providencia a la demandada referida, en la forma prevista en el artículo 290, 291, 292, 293, y 301 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndoles que dentro de los cinco (5) días siguientes una vez se surta el mencionado acto judicial, debe pagar la obligación (Art. 431 ibídem), o en su defecto, dentro de los diez (10) días siguientes proponer las excepciones que considere pertinente, términos que corren conjuntamente (Art.

442 ejusdem). Para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos que para tal fin se acompañaron.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO.- En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, concordante con el Artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, EMPLÁCESE a la demandada, VANESSA YUSETT VALENCIA OCORO, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO.- ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre de los sujeto emplazados, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

SEXTO.- El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirá la notificación respectiva.

SEPTIMO.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del presente asunto, al Doctor **DAVID ALEXANDER PINO SEGURA**, abogado en ejercicio con cédula de ciudadanía **No. 1.143.829.230**, expedida en Cali Valle y **T.P. No. 340.338 del C.S.J.**, en la forma y términos del poder a él conferido por la parte demandante en defensa de sus intereses, artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO.
Juez

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afb671ad5bb863d1e494dc9d739aff0d880536f407fa32363edc8550e92243ab
Documento generado en 14/07/2021 03:42:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado MANUEL SALVADOR PRESIGA CALLE, se encuentra notificado desde el 24 de junio de 2021 y durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, julio 14 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, julio catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

INTERLOCUTORIO No. 039

EJECUTIVO DOBLE INSTANCIA

Demandante: BAIRO EDUARDO ROMERO HOYOS

Demandado: LUIS CARLOS VALLEJO ROMÁN

RAD. 76-109-40-03-001-2020-00116-00 (22-160)

Notificado por correo electrónico caito.vallejo@gmail.com el demandado del auto de mandamiento de pago en su contra, el 24 de junio de 2021, quien no presentó excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva. Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del señor BAIRO EDUARDO ROMERO HOYOS y en contra del señor LUIS CARLOS VALLEJO ROMÁN, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a280912d37275dced2683261cd604b93db3cd228084183f9c6c3dd8288c975e**
Documento generado en 14/07/2021 03:43:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el escrito sobre solicitud de remanentes. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, julio 14 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.495

RAD: 2020-00116-00 (22-160)

EJECUTIVO DOBLE INSTANCIA

DEMANDANTE: BAIRO EDUARDO ROMERO HOYOS

DEMANDADO: LUIS CARLOS VALLEJO ROMÁN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, julio catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021).-

La apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto, solicita el embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el producto de los ya embargados presentes y futuros, de propiedad y posesión del demandado LUIS CARLOS VALLEJO ROMÁN, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, radicación 761093103003-2019-00080-00, demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. Así las cosas, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados, presentes o futuros que sean de propiedad y posesión del demandado LUIS CARLOS VALLEJO ROMÁN identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.824, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, radicación 761093103003-2019-00080-00, demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

Líbrese el respectivo oficio al juzgado mencionado, para que obre de conformidad a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d9b1dc5fea0b9fb7d27b04c7f54ff02031906d08dfe9c6399331eb8fcc8765**
Documento generado en 14/07/2021 03:42:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, julio 14 de 2021.

El Secretario,
OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Ejecutivo Singular Única Instancia
RAD No. 2019-00001-00
DTE. CESAR AUGUSTO RIASCOS HERMAN
DDAS. LUZ MARCELA PEREA HURTADO y LUZ MARINA RIASCOS VIVEROS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, julio catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021).

A través del memorial que precede el demandante, solicita el pago de depósitos judiciales que existan para este proceso y copia de la última actuación proveída en este asunto.

Una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.

Por SECRETARÍA envíese el link del expediente al correo aportado por la parte interesada cesarriascos23@outlook.com, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97e51db18a2a252104194cfb18da497530636930e2999105a0273c7c203bd9fd

Documento generado en 14/07/2021 03:43:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>